



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA
DE CASTILLA Y LEÓN

MEMORIA 2024

V. CONCLUSIONES

V. CONCLUSIONES

El art. 13.2 a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, establece que el Comisionado de Transparencia, a través de una memoria anual que ha de presentar ante la Comisión de Relaciones con el Procurador del Común de las Cortes de Castilla y León, debe evaluar el grado de aplicación de la legislación de transparencia por los distintos sujetos incluidos en esta Comunidad dentro de su ámbito de aplicación. En cumplimiento de esta previsión legal, se ha elaborado esta novena Memoria anual del Comisionado de Transparencia. En la misma se contiene una visión general sobre el estado de la transparencia pública en Castilla y León, para lo que, un año más, se han tratado de identificar las mejoras introducidas por las distintas administraciones y entidades afectadas con el objetivo de hacer más transparente su actuación, así como las deficiencias que deben ser corregidas por estas. La periodicidad anual de las memorias del Comisionado de Transparencia permite realizar un análisis de la evolución de la transparencia de la actividad pública en esta Comunidad durante estos últimos nueve años. A este contenido mínimo obligatorio de la Memoria, referido a la evaluación señalada, se añade, como en años anteriores, el relativo a la actuación desarrollada por la Comisión de Transparencia en el ejercicio de su competencia para resolver las reclamaciones presentadas en materia de acceso a la información pública, sustitutivas de los recursos administrativos ordinarios en este ámbito.

La metodología utilizada para realizar la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y de acceso a la información pública se encuentra condicionada por el hecho de que sean más de 5.000 los sujetos que han de cumplirlas, la mayor parte de ellos pequeñas entidades locales, así como por los medios de los que dispone el Comisionado para llevarla a cabo. El volumen de sujetos que han de ser evaluados, derivado de la estructura administrativa de la Comunidad -en especial la Administración local al estar integrada por un gran número de pequeñas entidades locales-, condiciona también que las conclusiones que pasamos a exponer se centren, fundamentalmente, en el resultado de la supervisión de las entidades públicas de mayor

tamaño (Administración autonómica, entidades que conforman el sector público autonómico, y diputaciones provinciales y ayuntamientos de los términos municipales de mayor población).

En la exposición de estas conclusiones, manteniendo el esquema de años anteriores, nos ajustamos a la estructura establecida en las leyes estatal y autonómica, comenzando por las relativas a la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, para continuar con las correspondientes a la observancia del derecho de acceso a la información pública, y finalizando con las referidas a la garantía institucional de la transparencia.

Obligaciones de publicidad activa

1. Se ha mantenido la metodología para evaluar el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, consistente en el examen de los cuestionarios de autoevaluación cumplimentados por las administraciones y entidades afectadas, en los cuales estas expresan, fundamentalmente, su propia percepción del cumplimiento de las exigencias de publicidad recogidas en la normativa, para, posteriormente, contrastar lo señalado en estos cuestionarios con la realidad que muestran sus sedes electrónicas y páginas web. Ciertamente, este método de evaluación precisa de la colaboración de los sujetos evaluados mediante la previa cumplimentación y remisión de aquellos cuestionarios. En 2024 se ha alcanzado el mayor porcentaje de cuestionarios remitidos desde que el Comisionado de Transparencia lleva elaborando esta Memoria, puesto que más de un 81 % de los sujetos a los que nos hemos dirigido nos han remitido el cuestionario cumplimentado. Todas las entidades que conforman el sector público autonómico, con la excepción de la única empresa pública de la Comunidad, todas las entidades locales supramunicipales (diputaciones provinciales y Consejo Comarcal del Bierzo) y las 4 universidades públicas han remitido sus cuestionarios debidamente cumplimentados. Por su parte, de los 61 ayuntamientos de más

5.000 habitantes a los que nos hemos dirigido solicitando su colaboración para la elaboración de esta Memoria, han cumplido con su obligación 45. Por último, 16 de las 20 corporaciones de derecho público han colaborado remitiendo el cuestionario. En definitiva, 8 de cada 10 sujetos que han sido requeridos por el Comisionado de Transparencia, han remitido los cuestionarios cumplimentados.

2. Con carácter general, se continúa observando, en relación con las administraciones y entidades de mayor tamaño, un incremento en su nivel de cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, en cuanto a la cantidad de información publicada se refiere. Sin embargo, aspectos tales como la claridad de la información a través de la mayor utilización de información gráfica, su actualización mediante sistemas automáticos, el uso de formatos reutilizables y el acceso por personas con discapacidad, mantienen un margen de mejora para todos los grupos de sujetos obligados por la legislación de transparencia. En definitiva, se publica más información pero ello no siempre implica que la actividad pública sea más transparente debido a la, en ocasiones, falta de claridad de la información publicada y consecuente difícil comprensión de esta por los ciudadanos.
3. Respecto al Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, se continúa constatando un alto grado de cumplimiento de las exigencias impuestas por la legislación, siguiendo en algunos aspectos recomendaciones realizadas por el Comisionado de Transparencia. Sin perjuicio de ello, aún se pueden mantener algunas de las realizadas en la Memoria de 2023 relativas a la mejora de la actualización de la información en materias como los datos estadísticos sobre el volumen presupuestario de contratación y las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas, así como la realización de actuaciones en orden a promover la publicación de la información de las organizaciones del tercer sector social en los términos señalados en la legislación de transparencia.



4. En cuanto a las entidades del sector público autonómico que no publican su información a través del Portal de Gobierno Abierto, entre las fundaciones públicas destacan por su grado de cumplimiento las Fundaciones Siglo para el Turismo y las Artes, Hemoterapia y Hemodonación, Universidades y Enseñanzas Superiores y Santa Bárbara; sin perjuicio de ello, tanto en el caso de las fundaciones como en el de los consorcios se sigue observando la necesidad de introducir mejoras en cuanto a la reutilización de la información y el acceso a ella por personas con discapacidad.
5. Las universidades públicas de la Comunidad presentan un alto grado de cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa previstas en la normativa aplicable, siendo destacables las medidas que vienen siendo implantadas en materia de visualización de los datos de transparencia económico-financiera, que permiten entender fácilmente esta información. No obstante, es conveniente mejorar la visibilidad del portal de transparencia dentro de las páginas web, la reutilización de la información, ofreciendo en más ámbitos otras alternativas al formato PDF y, en fin, la accesibilidad para personas con discapacidad de muchos de los contenidos publicados.
6. En la Administración local, como venimos manteniendo, es perceptible la existencia de dos realidades también en cuanto al cumplimiento de las obligaciones de publicar información. En la primera de ellas, referida a las diputaciones provinciales, ayuntamientos capitales de provincia y otros con una población cuantitativamente relevante, con carácter general se cumple cada vez más la normativa aplicable, en especial desde el punto de la vista de los contenidos que han de ser publicados. En la segunda realidad, la que se corresponde con la mayoría de las entidades locales de esta Comunidad (ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes y entidades locales menores), la observancia de las obligaciones legales de publicar información seguramente sea, en la mayor parte de los casos, un deseo casi imposible de lograr, debido a la escasez o carencia de medios que pueden ser destinados

a este fin. Esta doble realidad seguramente solo se podría atender con medidas normativas que la tuvieran en consideración y con un apoyo intenso a estas pequeñas entidades locales por parte de administraciones de mayor tamaño como, por supuesto, las diputaciones provinciales, pero también la Administración autonómica.

7. Las diputaciones provinciales mantienen, en términos generales, un alto nivel de observancia de sus obligaciones de publicidad activa. No obstante, continúa siendo recomendable que en los portales de transparencia se incremente la información en formato gráfico, en especial de la información económica y presupuestaria, en aras de una mayor claridad de esta. No se ha avanzado en 2024 lo suficiente respecto a la accesibilidad de la información para personas con discapacidad, puesto que son todavía muchos los contenidos que son objeto de publicidad activa que no se encuentran disponibles en formatos accesibles para esta parte de la ciudadanía. Por otro lado, se tienen que seguir realizando mejoras para publicar la información en formato reutilizable por partes de las instituciones provinciales. Finalmente, es necesario realizar un esfuerzo por parte de los entes dependientes de las diputaciones para garantizar la publicación de los contenidos mínimos exigibles en materia de publicidad activa.
8. Los ayuntamientos de más de 20.000 habitantes también presentan, en términos generales, un grado relativamente alto de cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, aunque persisten algunas omisiones significativas en cuanto a los contenidos publicados y carencias relevantes en materia de reutilización de la información. Se ha constatado un avance en la accesibilidad de la información para las personas con discapacidad en los portales de transparencia, aumentando el número de portales accesibles en ayuntamientos que anteriormente no tenían ningún contenido accesible y ahora muestran, cuando menos, una parte de la información disponible para estas personas. En cambio, se continúa observando que las estructuras de la

información en materia de publicidad activa se siguen acomodando más a clasificaciones internacionales de transparencia que a la estructura recogida en la legislación de transparencia. Por otra parte, no se han observado mejoras significativas en cuanto a la utilización de información gráfica que facilite la comprensión de la información a la ciudadanía. En todo caso, el nivel de cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa de los ayuntamientos de más de 5.000 habitantes desciende a medida que se reduce su tamaño, tanto en cuanto a los contenidos publicados como respecto a su claridad, reutilización y acceso para personas con discapacidad.

9. En muchos de los ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes, la observancia de las obligaciones en materia de publicidad activa es muy débil cuando no inexistente, lo cual en general se atribuye a la ausencia de recursos para hacer frente al cumplimiento de aquellas. Apoya esta conclusión no solo los datos transmitidos por los 140 pequeños ayuntamientos que han colaborado en la elaboración de esta Memoria, sino también por el descenso de esta colaboración que he tenido lugar en este ámbito en 2024. Aun cuando no se hayan recogido datos al respecto, aquella conclusión, sin duda, puede hacerse extensible a la mayoría de las entidades locales menores de la Comunidad. De ahí, que de nuevo se deba incidir en el papel fundamental que, en estos casos, deben desempeñar las diputaciones provinciales, en el marco de las competencias reconocidas a estas por la legislación de régimen local, pero también la Administración autonómica a través de ayudas económicas y otras vías de cooperación.
10. En el grupo de las corporaciones de derecho público, las Cámaras de Comercio mantienen una especial implicación en el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, disponiendo todas ellas de un portal de transparencia donde se ofrece la información a cuya publicación están obligadas de una forma clara y estructurada. En el caso de los Consejos de Colegios Profesionales, tres de aquellos a los que nos hemos dirigido cuentan

con este portal de transparencia con contenidos publicados en el mismo. En cualquier caso, para este grupo de sujetos, como ocurre con la mayoría de las entidades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la legislación de transparencia, las mejoras que se deberían abordar son las relativas a la publicación de información en formatos reutilizables (mejora especialmente necesaria para la información de carácter económico y presupuestario) y a la accesibilidad a los contenidos publicados por las personas con discapacidad.

Obligaciones en materia de acceso a la información

11. Respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública por los ciudadanos, los datos obtenidos ponen de manifiesto una consolidación del crecimiento del número de solicitudes de acceso a la información presentadas ante las entidades integrantes de la Administración local. Así, por ejemplo, las diputaciones provinciales, en su conjunto, recibieron 93 solicitudes más que en 2023, mientras que en los 9 ayuntamientos de las capitales de provincia se presentaron 52 peticiones más que en el año anterior. No obstante, todavía algunas diputaciones y ayuntamientos de más de 20.000 habitantes afirman haber recibido menos de 5 solicitudes de información durante el año. En un sentido contrario, en 2024 la Administración General de la Comunidad y las universidades públicas han registrado menos peticiones de información que en 2023; en concreto, el descenso ha sido de 134 y 24 solicitudes, respectivamente. En relación con esta cuestión, como hemos señalado en anteriores memorias, se considera que una mejor identificación y cómputo de las peticiones de información por la entidad receptora facilita su adecuada resolución. En consecuencia, facilitar y promover la presentación de solicitudes por vía electrónica, establecer un cauce adecuado para identificar las peticiones que han de ser calificadas como solicitudes de acceso a información pública y encauzar adecuadamente su tramitación, son acciones que favorecen el reconocimiento de este derecho.



12. El porcentaje de las solicitudes de información pública de cuya presentación hemos sido informados a través de los cuestionarios recibidos que han sido estimadas ha superado el 91 %. Se trata de un porcentaje superior en 10 puntos al que se constató en nuestra Memoria anterior. Es decir, en 2024, a la vista de los datos obtenidos, se han estimado expresamente 9 de cada 10 solicitudes de información presentadas que fueron computadas como tales. En el caso de la Administración autonómica este porcentaje de estimaciones expresas fue todavía superior al general (un 97 %), y en el caso de las diputaciones provinciales fue todavía más alto (un 98 %). Estos datos confirman la importancia de que las peticiones de información, con independencia de la forma en la que se presenten y de su autor, sean registradas como tales y tramitadas de conformidad con el procedimiento legalmente previsto para ello.

13. En los supuestos de denegación expresa la información solicitada, continúa siendo mucho más frecuente la aplicación de las causas de inadmisión de las solicitudes de acceso que la de los límites al derecho de acceso. Entre las primeras, las más utilizadas en 2024 han sido la necesidad de llevar a cabo una acción previa de reelaboración para la divulgación de la información, la falta de disposición de la información solicitada y que el objeto de la petición se considera información en curso de elaboración o publicidad general. Por otra parte, el límite más frecuentemente aplicado ha continuado siendo la protección de datos personales.

Sistema de garantía de la transparencia

14. En 2024 se han presentado ante la Comisión de Transparencia 546 reclamaciones en materia de derecho de acceso a la información, 29 más que en 2023. Es relevante señalar que el 72 % de las reclamaciones todavía se presentan frente a la ausencia de respuesta expresa a la petición de información realizada por algún ciudadano, porcentaje que en el caso de las

reclamaciones presentadas por cargos locales desciende hasta el 66 %. Sin embargo, ambos porcentajes son inferiores a los reflejados en la Memoria de 2023, donde fueron el 75 % y el 88 %, respectivamente. Por materias, aquellas que han generado mayor número de solicitudes de información, cuya denegación ha sido impugnada ante la Comisión, han sido las referidas a empleo público, medio ambiente, contratación, gestión y disposición de recursos públicos y sanidad.

- 15.** Es reseñable que 128 de las reclamaciones recibidas fueron realizadas por representantes locales (46 más que en 2023), 110 por concejales y 18 por vocales de juntas vecinales. Otros grupos de colectivos que han destacado por el número de reclamaciones presentadas han sido, por orden decreciente, los representantes de los trabajadores, las asociaciones ecologistas, los profesionales de los medios de comunicación y las asociaciones de ciudadanos. El objeto de las solicitudes de información que se encuentran en el origen de las reclamaciones presentadas por estos colectivos excede, en la mayoría de los casos, del mero interés privado del solicitante en la obtención de la información.
- 16.** En 2024 se ha incrementado notablemente la utilización por los ciudadanos de las nuevas tecnologías puestas a disposición de estos a la hora de informarse sobre las funciones y la actividad del Comisionado y de la Comisión de Transparencia, así como para ejercer su derecho a reclamar ante esta última. En efecto, los datos evidencian un incremento constante del número de visitantes de la página web del Comisionado de Transparencia, que podemos calificar de exponencial en 2024, cuando se han recibido casi 11.000 visitas más que el año anterior. Sin duda, una de las consecuencias del aumento de estas visitas es que casi el 70 % de las reclamaciones presentadas ante la Comisión de Transparencia se han hecho llegar a esta a través de nuestra sede electrónica, y un 4,4 % han sido remitidas por correo

electrónico. Podemos afirmar, por tanto, que casi 3 de cada 4 reclamaciones recibidas en 2024 han sido formuladas por vía electrónica.

17. En cuanto al número de resoluciones formuladas por la Comisión en 2024, estas han sido 498, lo que supone el mayor número de resoluciones adoptadas en un año desde el comienzo del funcionamiento de la Comisión de Transparencia. De estas, 234 han sido estimatorias, 154 han tenido como contenido la declaración de la desaparición del objeto de la reclamación y en 13 se declaró el desistimiento del reclamante. En la gran mayoría de estos casos, el resultado final es (o, al menos, debería serlo) que el ciudadano acaba obteniendo la información pública que ha solicitado. En cuanto al resto de resoluciones, 43 fueron de inadmisión, 30 tuvieron un sentido desestimatorio, y 24 declararon el archivo de la reclamación por otras causas. Todas las resoluciones se encuentran publicadas en nuestra página web, previa disociación de los datos personales que aparecen en ellas. Desde el año 2023, se añadió al buscador de resoluciones por tipo y términos utilizados, otros dos: uno por materias de la información solicitada y otro que opera a través de un índice doctrinal en función de los preceptos y aspectos de la legislación de transparencia aplicados. En un Anexo de esta Memoria se incluye la relación de todas las resoluciones de 2024 y los enlaces a su publicación.

18. Las resoluciones de la Comisión, adoptadas en un procedimiento de reclamación sustitutivo de los recursos administrativos, participan de la naturaleza propia de los actos administrativos y, por tanto, deberían ser ejecutivas y, consecuentemente, poder llevarse a efecto de manera forzosa cuando fuera necesario. Sin embargo, siguen siendo incumplidas algunas de las resoluciones estimatorias que se adoptan, ante lo cual únicamente podemos publicar este incumplimiento en nuestra página electrónica y hacerlo constar también en esta Memoria. En concreto, en la fecha de finalización de la elaboración de esta Memoria, se habían cumplido el 68 %



de las resoluciones estimatorias adoptadas en 2024. De otro lado, en 2024 se han interpuesto dos recursos judiciales frente a resoluciones de la Comisión de Transparencia, sin perjuicio de lo cual continúa siendo destacable el bajo nivel de litigiosidad que generan las resoluciones de la Comisión.